

21 de noviembre de 2014

Ingeniero
Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo
**COMISIÓN REGIONAL DE
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**
Presente

Estimado Ingeniero Hernández:

Por este medio le comunicamos que esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 537-E-2014

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y
TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día
veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en su artículo 19 establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- es el ente regulador del Mercado Regional.
- II. El Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en su artículo 12 reformó el artículo 32 del Tratado Marco, el cual se refiere a los compromisos de los gobiernos, adicionando el literal d) y un párrafo al final que se lee de la siguiente manera:

“d) Realizarán las acciones necesarias para armonizar gradualmente las regulaciones nacionales con la regulación regional, permitiendo la coexistencia normativa del mercado regional y los mercados nacionales para el funcionamiento armonioso del MER.

Cada País miembro definirá a lo interno su propia gradualidad en la armonización de la regulación nacional con la regulación regional”.

- III. El treinta de septiembre de este año, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- emitió la Resolución No. CRIE-P-26-2014, mediante la cual se aprobó el procedimiento de aplicación de los contratos regionales con prioridad de suministro y de derechos firmes asociados.

Que uno de los aspectos fundamentales en la ejecución y operación de dichos contratos en el Mercado Eléctrico Regional –MER- es que cada país de la región designe a la autoridad nacional competente, siendo ésta definida como la “entidad competente para registrar o certificar o autorizar la energía correspondiente a los contratos regionales con prioridad de suministro de acuerdo a su derecho interno. El Regulador Nacional de cada país, parte del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, notificará por escrito a la CRIE con copia al EOR el nombre de la Autoridad Nacional Competente y lo publicará en su página web”.

- IV. En el Glosario del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) se define al “Contrato Firme” como aquél que da prioridad de suministro de la energía contratada a la parte compradora; estableciéndose, adicionalmente, en la letra e) del numeral 1.3.4.1 del libro II “De la Operación Técnica y Comercial” del RMER que la cantidad de energía firme es autorizada por la entidad reguladora nacional del país de que se trate. Cabe resaltar, que los contratos regionales con prioridad de suministro son una figura transitoria tendiente a la concreción de los contratos firmes.
- V. De conformidad con los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador, y en las leyes y reglamentos que rigen dichos sectores.
- VI. El artículo 5 letra i) de la Ley en mención identifica como atribución de la SIGET – entre otras- la de “establecer, mantener y fomentar relaciones de cooperación con instituciones u organismos extranjeros y multilaterales vinculados a los sectores de electricidad y telecomunicaciones”.
- VII. El artículo 1 de la Ley General de Electricidad, establece que dicho cuerpo jurídico norma las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; siendo sus disposiciones aplicables a todas las entidades que desarrollen dichas actividades, sean éstas de naturaleza pública, mixta o privada; y el artículo 10-BIS de la Ley en comento, dispone que “Todos los contratos de compraventa de potencia y energía eléctrica entre operadores deberán registrarse en la SIGET”.
- VIII. A partir de lo anterior, debe señalarse que en atención a las atribuciones y competencias de la SIGET en la regulación del sector eléctrico, a las que se ha hecho referencia, la Autoridad Nacional Competente en El Salvador ya sea para registrar, certificar o autorizar la energía correspondiente a los contratos regionales con prioridad de suministro debe ser esta Institución; debiendo precisarse que para que un Participante del Mercado esté habilitado para tramitar ante el EOR los Derechos Firmes asociados a este tipo de contratos que deriven en transacciones de importaciones o exportaciones para El Salvador, deberá contar con la autorización expresa por parte de la SIGET de la energía correspondiente.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Cabe aclarar que, siendo la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. (UT), la que de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Electricidad es la encargada de operar el mercado mayorista de energía eléctrica; la SIGET requerirá el análisis correspondiente a la UT previo a la autorización de la energía asociada a los contratos regionales con prioridad de suministro, que en su carácter de Autoridad Nacional Competente conceda. En este sentido, la UT revisará y analizará cada solicitud e informará a la SIGET.

POR TANTO, esta Superintendencia ACUERDA:

1. Determinar que la Autoridad Nacional Competente en El Salvador para autorizar la energía correspondiente a los contratos regionales con prioridad de suministro es la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).
2. Notificar a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), al Ente Operador Regional (EOR), a la Unidad de Transacciones (UT), y al Consejo Nacional de Energía (CNE).
3. Publicar en la página web de SIGET. "B N Coto Estrada" "Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones" "Rubricada".

Atentamente,




J. Gilberto Cruz Olmedo
Gerente de Electricidad